



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 VALLADOLID**

**Expediente: 994/2026 Actuación de oficio**  
**Asunto: Servicio de atención y cuidado para alumnado de los Colegios Rurales Agrupados / Resolución**  
**Centro directivo: Consejería de Educación**

Ilma. Sra.:

Según información recibida en esta Procuraduría, la Consejería de Educación habría tomado la decisión de no facilitar en el mes de junio de 2026, en los centros pertenecientes a los Colegios Rurales Agrupados (CRA) que no se encuentran en las localidades de cabecera, el “Servicio de atención y cuidado del alumnado que curse el segundo ciclo de educación infantil y educación primaria en los centros públicos dependientes de la Consejería de Educación, una vez finalizado el horario lectivo, durante los meses de septiembre de 2025 y junio de 2026, del curso escolar 2025-2026”, establecido en la Orden EDU/475/2025, de 8 de mayo.

Dicha medida implica un agravio comparativo para las familias de dichos centros respecto a las familias del resto de centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación e, incluso, respecto a las familias de un mismo CRA cuyos alumnos estén escolarizados en un centro de cabecera, como así lo han expresado las familias afectadas.

Por ello, con fecha 22 de mayo de 2026, y con arreglo a las facultades conferidas al Procurador del Común de Castilla y León por el Estatuto de Autonomía y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, se acordó iniciar una actuación de oficio sobre la cuestión indicada, solicitando a la Consejería de Educación que, en el plazo de cinco días hábiles, nos facilitara información al respecto, acortándose así el plazo general establecido para el envío de información conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de dicha Ley, dada la urgencia que exigía la posible revisión de la medida adoptada para el mes de junio de 2026.



Transcurrido dicho plazo sin que se recibiera la información, se reiteró la petición a la Consejería de Educación con fecha 1 de junio de 2026, concediéndose al efecto un plazo de dos días hábiles, sin que, transcurrido este plazo, nos haya sido remitido informe alguno. No obstante, consideramos oportuno emitir esta Resolución en base a las siguientes consideraciones:

El anexo de la Orden EDU/527/2025, de 16 de mayo, por la que se aprueba el calendario escolar para el curso académico 2025-2026 en los centros docentes, que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León, y se delega en las direcciones provinciales de educación la competencia para la resolución de las solicitudes de su modificación, establece en su apartado cuarto la siguiente jornada reducida (el subrayado es añadido):

*“Los centros que impartan segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación especial, durante el mes de septiembre de 2025 y el mes de junio de 2026 realizarán jornada continua de cuatro horas, en horario matinal”.*

Esa misma previsión se contiene, para el curso 2026-2027, en el Anexo de la Orden EDU/478/2026, de 25 de mayo, por la que se aprueba el calendario escolar para el curso académico 2026-2027 en los centros docentes que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León, y se delega en las direcciones provinciales de educación la competencia para la resolución de las solicitudes de su modificación.

Con el objetivo de proteger de forma integral las distintas modalidades de familias favoreciendo la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, la Orden EDU/475/2025, de 8 de mayo, estableció un servicio de atención y cuidado del alumnado que curse el segundo ciclo de educación infantil y educación primaria en los centros públicos dependientes de la Consejería de Educación, una vez finalizado el horario lectivo, durante los meses de septiembre de 2025 y junio de 2026, del curso escolar 2025-2026. En la Orden se señala (el subrayado es nuestro):

*“Primero.– Atención y cuidado del alumnado.*

*Durante los días lectivos de los meses de septiembre de 2025 y junio de 2026, del curso escolar 2025-2026, los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación, podrán establecer un servicio de atención y cuidado al alumnado que curse el segundo ciclo de educación infantil y educación primaria, una vez finalizado el horario lectivo.*

*Segundo.– Características del servicio de atención y cuidado.*



1. El servicio de atención y cuidado tendrá carácter gratuito y voluntario para el alumnado y su duración máxima será de sesenta minutos.

2. El servicio se podrá prestar por cualquiera de las modalidades de contratación previstas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público”.

Conforme a lo anteriormente establecido, no se concretó restricción alguna en cuanto a la implantación del servicio en todos los centros a centros públicos dependientes de la Consejería de Educación, por lo que también debería estar disponible dicho servicio para las familias de los centros existentes en el ámbito rural, incluidas las de los centros de los Colegios Rurales Agrupados que no están en las localidades de cabecera.

Por otro lado, la mejora del servicio, según las deficiencias detectadas en los meses de junio y septiembre de 2025, que fueron puestas de manifiesto en la Resolución emitida por esta Procuraduría el 20 de octubre de 2025 (Expts. 1775/2025 y 1800/2025), requería que se facilitara a las familias y a los centros educativos la debida información para poder solicitar el servicio con la debida antelación y, al mismo tiempo, evitar que tuvieran que ser los propios docentes los que se hicieran cargo de los alumnos ante la falta de monitores contratados por la Administración educativa.

En estos momentos, también debemos tener en consideración la Orden EDU/396/2026, de 30 de abril, por la que se establece un servicio de atención y cuidado del alumnado que curse el segundo ciclo de educación infantil y educación primaria en los centros públicos dependientes de la Consejería de Educación, una vez finalizado el horario lectivo, durante los meses de septiembre de 2026 y junio de 2027, del curso escolar 2026-2027. En esta Orden se dispone lo siguiente (el subrayado es nuestro):

*“Primero. Atención y cuidado del alumnado.*

*Durante los días lectivos de los meses de septiembre de 2026 y junio de 2027, del curso escolar 2026-2027, los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación, establecerán un servicio de atención y cuidado al alumnado que curse el segundo ciclo de educación infantil y educación primaria, una vez finalizado el horario lectivo, en los términos previstos en el apartado segundo.*

*Segundo. Características del servicio de atención y cuidado.*

1. El servicio de atención y cuidado tendrá carácter gratuito y voluntario para el alumnado y su duración máxima será de sesenta minutos desde la finalización de la actividad docente.

2. El servicio se implantará en aquellos centros docentes en los que se alcance un mínimo de 4 participantes inscritos. A estos efectos, los centros docentes deberán



*informar a las familias de la existencia del servicio, así como de las condiciones de uso del mismo y de los plazos de inscripción. El modelo de solicitud estará a disposición de los interesados en los centros docentes.*

*No obstante, la dirección provincial de educación podrá autorizar la implantación del servicio con un número inferior de participantes al señalado cuando concurren circunstancias excepcionales debidamente justificadas.*

*3. Los plazos habilitados para la inscripción del servicio, a fin de que las familias puedan formalizar la participación del alumnado, serán los siguientes:*

*a) Para el servicio del mes de septiembre de 2026: del 15 al 30 de junio de 2026, ambos incluidos.*

*b) Para el servicio del mes de junio de 2027: del 15 al 30 de abril de 2027, ambos incluidos.*

*Finalizados los plazos de inscripción, el equipo directivo del centro docente verificará el número de solicitudes recibidas y comunicará a la dirección provincial de educación, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes, el número total de participantes inscritos y la viabilidad del servicio conforme al mínimo establecido”.*

Como se ha resaltado, en esta nueva Orden, para el mes de septiembre de 2026 y para el mes de junio de 2027, salvo que concurren circunstancias excepcionales debidamente justificadas, se incluye la exigencia de un número mínimo de cuatro participantes en cada centro para que sea prestado el servicio, lo que también puede tener una incidencia negativa, una vez más, en el ámbito rural.

Sin embargo, hay que tener en cuenta que el artículo 39 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, cumpliendo con dicho mandato la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León. Según el artículo 3.11 de esta Ley, uno de los principios que también obliga a las Administraciones Públicas de la Comunidad, con el fin de asegurar la protección social, económica y jurídica de las familias, así como la promoción y apoyo a las mismas, es el de “*Favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de los responsables familiares*”, lo que también se define como uno de los principios rectores de las políticas públicas recogido en el artículo 16.13 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

De este modo, cobra especial importancia el desarrollo satisfactorio de medidas como las del servicio de atención y cuidado al alumnado de segundo ciclo de educación infantil y educación primaria implantado en nuestra Comunidad que, en combinación con



otros servicios como el de comedor escolar y otros programas destinados a la conciliación de la vida familiar, escolar y laboral, permitan que esta sea una realidad.

Por otro lado, dichos servicios y programas han de llegar a todas las familias con independencia del ámbito territorial en el que se encuentren, puesto que una de las obligaciones de la Comunidad y de las entidades locales de Castilla y León es promover *“la cohesión y el equilibrio de todos sus territorios, con especial atención a las zonas periféricas y a las más despobladas y desfavorecidas”*, según el artículo 43.3 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León. Ello también ha de contribuir a actuar conforme a ciertos principios rectores de las políticas públicas, como los previstos en los apartados 9 y 10 del artículo 16 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, cuales son, respectivamente, *“La luchar contra la despoblación, articulando medidas de carácter institucional, económico, industrial y social que sean necesarias para fijar, integrar, incrementar atraer población”* y *“La modernización y el desarrollo integral de las zonas rurales de Castilla y León, dotándolas de infraestructuras y servicios públicos suficientes”*.

Por su parte, el artículo 82.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, también contempla de manera específica la atención que merece el servicio educativo en el ámbito rural, estableciendo, que *“Las Administraciones educativas prestarán especial atención a los centros educativos en el ámbito rural, considerando las peculiaridades de su entorno educativo y la necesidad de favorecer la permanencia en el sistema educativo del alumnado de las zonas rurales más allá de la enseñanza básica. A tal efecto, las Administraciones educativas tendrán en cuenta el carácter específico de la escuela rural proporcionándole los medios y sistemas organizativos necesarios para atender a sus necesidades particulares y garantizar la igualdad de oportunidades”*.

Por todo ello, deben adoptarse las medidas que sean precisas para que el servicio de atención y cuidado del alumnado que curse el segundo ciclo de educación infantil y educación primaria llegue a todos los centros públicos dependientes de la Consejería de Educación, permitiendo, junto con otros programas que puedan establecerse en coordinación con la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, la debida conciliación de la vida personal, familiar y laboral en todos los ámbitos y, en particular, en el ámbito rural.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**PRIMERA:** Con carácter general, la Consejería de Educación, en coordinación con la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, debe diseñar programas, medidas y apoyos que se complementen eficazmente y que,



**conjuntamente, permitan satisfacer las demandas de conciliación de la vida familiar, escolar y laboral, en particular con motivo de las reducciones de jornada escolar y en los periodos no lectivos, de los que pueda beneficiarse el alumnado de todos los centros educativos financiados con fondos públicos.**

**SEDUNDA: Con carácter específico, el servicio de atención y cuidado del alumnado que curse el segundo ciclo de educación infantil y educación primaria es un servicio dirigido a facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, de modo que el mismo ha de poder ser prestado durante los meses de junio y septiembre en todos los centros públicos dependientes de la Consejería de Educación y, en particular, en el ámbito rural, con independencia del número de usuarios que lo soliciten. Ello obliga a la Consejería de Educación a adoptar cuantas medida sean precisas y, en particular, asegurar la contratación de los monitores que requiere la prestación del servicio.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López